

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tasa de servicios públicos urbanísticos**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios públicos urbanísticos, efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en el BOTHA 31 de marzo de 2025, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada.

**Artículo 1. Disposiciones generales**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18, y apartados h) del artículo 20.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en las tarifas del anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Labastida.

**Artículo 3. Hecho imponible**

Son objeto de la presente exacción las autorizaciones para realizar cualquier acto sujeto a previa licencia municipal de acuerdo con las previsiones de las leyes y normas urbanísticas, ordenanzas de edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, obras y uso del suelo y de las edificaciones.

**Artículo 4. Sujeto pasivo**

4.1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

4.2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 5. Deudor tributario**

Están obligados al pago de la tasa quienes soliciten la prestación del servicio público descrito en el artículo 3.

**Artículo 6. Responsables tributarios**

Responden de la deuda tributaria que se derive de esta ordenanza, junto al sujeto pasivo, las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de la tarifa.

**Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

En todo caso, las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, para la construcción de viviendas de VPO o sujetas a otro régimen de promoción pública estarán exentas.

**Artículo 8. Base imponible**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenido en el anexo.

**Artículo 9. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

**Artículo 10. Devengo y período impositivo**

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad administrativa.

**Artículo 11. Liquidación e ingreso**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de la exacción dictadas, en su caso.

**Artículo 12. Gestión de las tasas**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de la tasa regulada por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

**Disposición final única**

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del territorio histórico de Álava y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones de igual rango que contradigan lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Anexo a la ordenanza**

Tarifas: se ajustarán a los siguientes:

Epígrafe 1. Licencias de obras mayores: 1,5 por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra.

Epígrafe 2. Licencia de obras menores: 30,05 euros.

Epígrafe 3. Licencias de otros usos.

Licencias de primera de ocupación, de parcelaciones, segregaciones, agrupaciones de fincas, modificación de uso de las edificaciones, división del espacio edificado manteniendo la unidad parcelaria y similares, los movimientos de tierras, la de primera ocupación; declaración de innecesaridad de licencia: 30,05 euros.

Epígrafe 4. Licencias de demolición y de ruina: 90,15 euros.

Epígrafe 5. Evacuación por escrito de consultas urbanísticas: 60,10 euros.

Epígrafe 6. Evacuación de certificados de andamiaje: 30,05 euros.

Epígrafe 7. Prórroga de licencias: 30,00 euros.

Labastida, 2 de junio de 2025

*El Alcalde-Presidente*  
**DANIEL GARCIA RUIZ**